

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, veintinueve (29) de septiembre de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara respecto a los requisitos exigidos. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	CARLOS MARIO LÓPEZ VALENCIA
Demandada	MARÍA CRISTINA ORTEGA MOLINA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00492 00
Interlocutorio	N° 703 de 2022.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

El señor **CARLOS MARIO LÓPEZ VALENCIA**, a través de apoderado

judicial, promovió demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, en contra de la señora **MARÍA CRISTINA ORTEGA MOLINA**.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio respecto de los mismos, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995f3006a2b7e488ef3dd4fd7f64f04e8b6d419ad20560c3c18b67ec3f45cfb2**

Documento generado en 29/09/2022 12:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>